



RESOLUCIÓN DEFINITIVA
EXPEDIENTE 2026-0130-TRA-PI
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO MARCA DEL SIGNO LTM
LTIMINDTREE LIMITED, apelante
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE
ORIGEN 2025-10582)
MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO 0180-2026

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas con veintinueve minutos del diecinueve de marzo de dos mil veintiséis.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación presentado por la abogada Maria de la Cruz Villanea Villegas, vecina de San José, cédula de identidad 1-0984-0695, en su condición de apoderada especial de la empresa **LTIMINDTREE LIMITED**, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de la India, con domicilio en L&T House, Ballard Estate, Mumbai, Maharashtra, 400001, India, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 12:54:37 horas del 13 de febrero de 2026.

Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez

CONSIDERANDO



PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. La abogada Villanea Villegas, en su condición indicada, solicitó el registro como marca del signo **LTM** para productos y servicios en las clases 9, 16, 35, 41 y 42.

El Registro de la Propiedad Intelectual, mediante resolución emitida a las 12:54:37 horas del 13 de febrero de 2026, resolvió archivar la solicitud, ya que considera que no se cumplió la prevención referida a la clasificación del material de embalaje en clase 17.

Inconforme con lo resuelto, la representación de la empresa solicitante lo apeló, y mediante escrito recibido por este Tribunal el 13 de marzo de 2026 (folio 10 legajo de apelación), desistió de la apelación.

SEGUNDO. SOBRE EL DESISTIMIENTO. El desistimiento de la apelación es un derecho procesal regulado en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, que remite a su vez a los artículos 229.2, 337, 338 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 65.8 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

Por lo tanto, este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se admite el desistimiento de la apelación interpuesto por la representante de la empresa **LTIMINDTREE LIMITED**, consecuencia de lo anterior el recurso no se entra a conocer devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento de la apelación planteado por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas representando a **LTIMINDTREE LIMITED** en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 12:54:37 horas del 13 de febrero de 2026, consecuencia de lo anterior, no se conoce el recurso de apelación presentado y se ordena devolver el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Óscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza



lvc/KQB/ORS/CMC/GBM/NUB

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55